

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520210072900.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: CAROLINA RAMIREZ MENESES.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra CAROLINA RAMIREZ MENESES.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 2.192, del 18 de septiembre de 2018 de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagaré largo plazo en pesos N°. 65631635, arimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del registrador de instrumentos públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra CAROLINA RAMIREZ MENESES.

2º Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra CAROLINA RAMIREZ MENESES. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 2.192, del 18 de septiembre de 2018 de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagaré largo plazo en pesos N°. 65631635:

a. Por la suma de Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos M/cte (\$246.762.59), por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas generadas desde el 05 de mayo hasta el 05 de octubre de 2021, que se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR DEL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	VALOR DE LOS INTERES REMUNERATORIOS
05 de mayo de 2021	\$ 40.259.29	\$ 206.279.22
05 de junio de 2021	\$ 40.600.83	\$ 205.935.22
05 de julio de 2021	\$ 40.947.77	\$ 205.588.28
05 de agosto de 2021	\$ 41.297.67	\$ 205.238.38

05 de septiembre de 2021	\$ 41.650.56	\$ 204.885.49
05 de octubre de 2021	\$ 42.006.47	\$ 204.529.58
Sub-total	\$246.762.59	\$1.232.456.17
Total		\$1.479.218.76

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre cada uno de los capitales anteriores, a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos con Diecisiete Centavos M/cte (\$1.232.456.17), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada, sobre cada una de las cuotas vencidas y referenciadas en el cuadro anterior.

d. Por la suma de Veintitrés Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos M/cte (\$23.893.380.45), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

e. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el 09 de noviembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.


3º) Entérese de este proveído a la demandada CAROLINA RAMIREZ MENESES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-249141, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la persona jurídica MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. KATHIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDRA MAC`AUSLAND, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 29-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ